

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- 2022.- 1er.- BIMESTRE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

REPERTORIO N°03 -2022



En Andacollo República de Chile, a cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidos, ante mí, ANDREA VIVIANA BRAVO BARRIA, Notario Público Titular a cargo de la Notaría de Andacollo, con oficio en calle Luis Miranda Ansieta número quinientos cincuenta y cinco, comparecen, por una parte don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, chileno, casado, cedula nacional de identidad número

domiciliado en calle , de la comuna de Andacollo, en adelante también denominado "el arrendador"; y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guion uno, representada por su Alcalde, don **GERALD ALBERT CERDA PIZARRO**, chileno, soltero, psicólogo, cedula nacional de identidad número

, ambos domiciliados en Plaza Videla número cincuenta, de la Ciudad y comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cedulas, y exponen: **PRIMERO:** Don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, posee un inmueble ubicado en calle Luis Miranda Ansieta número quinientos treinta y nueve, que tiene una superficie aproximada de doscientos ochenta y un punto cincuenta y siete metros cuadrados y que se encuentra individualizado en el plano Número cuatro mil ciento tres guión mil cuatrocientos cincuenta y ocho C.U, del Ministerio de Bienes Nacionales, Rol Número ciento cuarenta y nueve guión doscientos setenta y seis, inscrito a fojas ciento sesenta y ocho número ciento cincuenta y cuatro del

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año dos mil nueve y se encuentra comprendida en los siguientes deslindes: **Norte:** Pasaje Acceso particular en dieciocho coma cinco metros cuadrados, que lo separa de Edmundo Escalante Rivera, Sitio Número Uno plano Cuatro guión uno guión mil treinta y dos guión SU **Este:** Julia Escalante en quince coma noventa y tres metros cuadrados, separado por un cerco. **Sur:** Erika Pizarro en tres coma cincuenta y cinco metros cuadrados; y propietario desconocido en catorce coma setenta y seis metros cuadrados, ambos separados por un cerco. **Oeste:** Calle Luis Miranda Ansieta en línea quebrada de diez coma ochenta y cuatro metros cuadrados y cuatro coma dieciocho. **SEGUNDO:** Por este acto don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, la propiedad indicada en la cláusula primera. - **TERCERO:** Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la habilitación de Oficinas de Servicios Municipales que se entregan a la comunidad; entregándose por el arrendador en las condiciones en que se encuentra sin muebles y que es conocido por la arrendataria. - **CUARTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses, y comenzará a regir desde el tres de enero de dos mil veintidós hasta el tres de junio de dos mil veintidós. **Este contrato no se renovará de forma automática, por lo que si desea continuar con la relación contractual se debe realizar un nuevo contrato.** En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato antes del plazo acordado, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de 15 días hábiles, su voluntad de no perseverar en el presente contrato. Comunicación y aviso de termino de contrato, el cual se hará mediante carta certificada, a los domicilios indicados en el presente contrato por arrendador y arrendatario. **QUINTO:** Las partes fijan una renta mensual de arriendo, que asciende a la suma **Quinientos mil pesos**, la que se pagará de forma mensual, anticipadamente entre los días primero y cinco de cada mes, mediante deposito en la Cuenta Rut Banco Estado número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro guión cuatro, titular don Efraín Nelson Escalante Trigo. Las partes acuerdan que los comprobantes de cada deposito emitido en dicho banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta. Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en la que se especificará el monto de la renta por el total del periodo arrendado y el monto de la renta mensual. **SEXTO:** A fin de garantizar el normal cumplimiento de las obligaciones de este contrato y sus modificaciones, el arrendatario entrega con anterioridad,

la suma de Quinientos mil pesos en dinero en efectivo. El cual, el arrendador declara recibir con plena satisfacción. La parte arrendadora, se obliga a devolver la garantía por arriendo indicada precedentemente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega material de la propiedad, una vez verificado que el inmueble arrendado no presenta deterioros y que las cuentas de agua potable y de energía eléctrica se encuentran al día, sin saldos pendientes, de lo contrario se autoriza al arrendador, para que descuenta los deterioros que se hubiesen producido por el uso diario y las cuentas anteriormente señaladas. **SÉPTIMO:** la arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable (ningún otro). **OCTAVO:** La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Ambas partes acuerdan que no quedaran en beneficio de la propiedad, las mejoras útiles, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no cause detrimento al inmueble arrendado. – **NOVENO:** La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha tres de enero de dos mil veintidos, oportunidad en que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso. - **DECIMO:** La arrendadora o su representante legal, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso. Previo aviso por escrito, con antelación de tres días por la parte arrendadora, plazo el cual se contará desde el ingreso de escrito de aviso de visita a la oficina de partes de la ilustre Municipalidad de Andacollo. **DECIMO PRIMERO:** La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador o su representante, libre de ocupantes. Realizándose la entrega de llaves en dependencias de inmueble arrendado. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios. El aviso de entrega del inmueble por parte del arrendatario se hará mediante carta certificada, a los domicilios indicados en el presente contrato. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de este, si no es efectuada como se previene en la presente cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuaran devengándose las rentas de arrendamiento. **DECIMO SEGUNDO:** Las partes declaran, que el presente contrato al ser de plazo fijo de seis meses, se someten a la estipulado a la ley número dieciocho mil ciento uno, que regula el arrendamiento de predios urbanos. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia

autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato. **DECIMO CUARTO:** Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales. **DECIMO QUINTO:** La personería de don Gerald Albert Cerda Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta en Decreto Alcaldicio numero dos mil trescientos ochenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte y uno, instrumento por el cual se deja constancia de la asunción del cargo de alcalde de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida de las partes. **-DECIMO SEXTO:** En señal de aceptación firman ambas partes cuatro ejemplares del mismo documento, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.

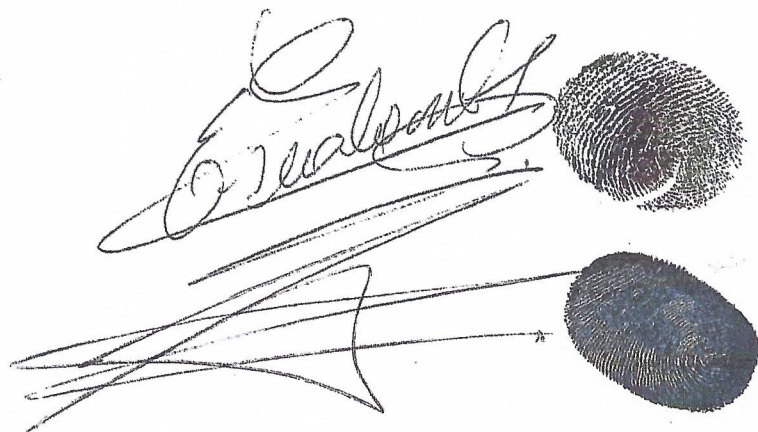
EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO

RUT N°

GERALD ALBERT CERDA PIZARRO

RUT N°

P.p.ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Handwritten signatures and fingerprints of Efrain Nelson Escalante Trigo and Gerald Albert Cerda Pizarro.Handwritten signature of a representative of the Ilustre Municipalidad de Andacollo.

ES TESTIMONIO DEL DE SU ORIGINAL
ANDACOLLO, 27 de Enero de 2022

Circular stamp of the Ilustre Municipalidad de Andacollo and a handwritten signature.